ORDENANZA REGULADORA SOBRE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES Y POLICIA ADMINISTRATIVA
AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ORDENANZA REGULADORA SOBRE OCUPACIÓN 1

DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS 1

E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS 1

DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES Y POLICIA ADMINISTRATIVA
AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA 1
ORDENANZA REGULADORA SOBRE OCUPACION 3
DEL DOMINIO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS 3
E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS 3
EXPOSICION DE MOTIVOS I 3
II 3
III 4
IV 4
V 4
VI 5
VII 5
VIII 5
IX 5
X 6
DISPOSICIONES ADICIONALES 17
DISPOSICION TRANSITORIA 19
DISPOSICION DEROGATORIA 19
DISPOSICION FINAL 20

ORDENANZA REGULADORA SOBRE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

EXPOSICION DE MOTIVOS I

La instalación de mesas y sillas en las vías o espacios públicos viene siendo una constante fórmula para la ampliación de las actividades hosteleras en todos los municipios y, por ello, también en el de Torrelavega.

Este tipo de ocupaciones e instalaciones constituyen una utilización de los bienes de dominio público de los que son titulares las Entidades locales, y que deben sujetarse a la normativa prevista al efecto.

Entendiendo que el destino de los bienes de dominio público, y más en concreto los destinados a un uso público, debe estar orientado a la finalidad a la que fueron destinados, ello no es obstáculo para que, con una regulación que garantice tal destino y uso, puedan también compatibilizarse aprovechamientos especiales o privativos que, con independencia del interés particular con que se puedan efectuar, posibilite a los usuarios una mayor comodidad y una mejor calidad en los servicios que demandan de los establecimientos.

II

La regulación de la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso anormal de los bienes de dominio público de las Entidades Locales, se concreta, con carácter general, en lo dispuesto en los artículos 74 al 91 y 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/86, siendo especialmente destacable el articulo 80 de la referida norma.

Sin embargo, y al amparo de la potestad reglamentaria que atribuye a los Municipios el artículo 4 de la Ley 7/85, el Ayuntamiento de Torrelavega quiere dotarse de una normativa propia que, respetando el contenido del Reglamento de Bienes clarifique, concrete y fije objetivamente, adecuándose a las propias características y necesidades del municipio, las ocupaciones privativas, aprovechamientos especiales y usos anormales del dominio público en lo que se refiere a la ampliación de las actividades hosteleras mediante instalaciones desmontables y provisionales, a través de una Ordenanza Municipal propia, sin que la misma anule o supla a la Ordenanza Fiscal que para este tipo de ocupaciones mantendrá su plena aplicación respecto de la tasa que a tales efectos se devengue.

III

En el capitulo 1, la ordenanza delimita el objeto de la ocupación sujeta a concesión, y excluye de su ámbito cualquier actividad que no consista en el establecimiento de mesas y sillas así como las instalaciones que no estén vinculadas a lo anterior y no sean, además, de carácter desmontable o no permanente. Se establece una delimitación temporal por periodos máximos de un año, sí bien, se permite finalizado ese plazo, obtener nuevas concesiones por iguales periodos.

Se incluyen, de forma detallada los criterios generales para la ocupación haciendo especial referencia a la necesidad de dejar completamente libres determinados espacios que pudieran ser precisos para los servicios públicos, y con especial incidencia aparece en el artículo 8 un cuadro de prohibiciones tendente a garantizar servicios de urgencias y evitar molestias derivadas por ruidos, humos, olores, etc.

Se concreta con detalle el régimen de horarios mediante su vinculación al vigente para la actividad principal (articulo 5), y se regula el sistema de instalaciones complementarias y las obligaciones de los titulares.

IV

En el capítulo II, se regula el procedimiento administrativo previsto para la tramitación de las solicitudes de ocupación, y se establecen los efectos desfavorables del silencio por el vencimiento de dichos plazos en consonancia con lo dispuesto en los artículos 43.2 de la Ley 30/92 (redacción dada por la Ley 4/99), y articulo 6.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se establece, también, el plazo para emisión de informes y el presunto sentido negativo de los mismos si no fueran emitidos en los plazos previstos.

Se clarifican las circunstancias y requisitos que generan el perfeccionamiento de la autorización así como los efectos de la misma.

Finalmente, se regulan supuestos concretos en los que el Ayuntamiento puede desestimar la autorización solicitada.

V

El capítulo III, que comprende los artículos 15 al 17 introduce los supuestos en los que procede la suspensión temporal, revocación y transmisión de autorizaciones, detallando ¡as circunstancias concretas para cada uno de los supuestos, previendo la devolución de la parte proporcional de la tasa abonada, el cálculo concreto de la misma y, para la revocación, previendo además, la posible incoación de expediente sancionador.

VI

El capítulo IV, regula el régimen de infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y establecimiento de multas por cuantías que se ajustan a los límites máximos previstos en la Disposición Adicional Unica de la Ley 11/99.

El artículo 20 establece el sistema de medidas cautelares con referencia a los medios de ejecución forzosa ante las conductas infractoras.

En materia de procedimiento sancionador, la ordenanza se remite a lo previsto en las normas legales o reglamentarias del procedimiento sancionador común (hoy Ley 30/92 y R. D. 1398/93).

VII

El capítulo y, regula las facultades de inspección, vigilancia y control atribuyendo sus facultades a la Alcaldía o Concejalía Delegada a través de los Servidos Municipales, especialmente de la Policía Local.

En relación a estas facultades, la Disposición Adicional Quinta, contempla la posibilidad de elaborar un documento indicativo a modo de cartel anunciador en el que se detallen la ubicación de la ocupación, enseres con que se efectúa, condiciones previstas al efecto e indicación del establecimiento principal a que se encuentra afectada.

VIII

Además de la Disposición Adicional Quinta, las restantes Disposiciones Adicionales se refieren a los supuestos de renovación, normalización de ocupaciones, actuaciones ante ocupaciones no autorizadas y supuestos especiales de autorización.

Es destacable la Disposición Adicional Segunda que introduce la posibilidad de que el Ayuntamiento establezca criterios unificadores o normalizadores de las ocupaciones o instalaciones complementarias en relación a la estética, dimensiones, etc., cuando en una zona se genere una ocupación masiva o una pluralidad de establecimientos que pretendan la misma.

También merecen especial atención la Disposición Adicional Cuarta en la que se prevé la posibilidad de autorizaciones para supuestos especiales cuando no concurran la totalidad de los requisitos generales previstos en el artículo 4, si bien, se establece como requisito imprescindible garantizar las zonas de paso libre peatonal.

IX

La Disposición Transitoria, mantiene un sistema de irretroactividad plena, aplicando a las autorizaciones anteriores a la entrada en vigor de la ordenanza, la normativa vigente con las condiciones previstas en el momento de su autorización.

X

La Disposición Derogatoria anula cualquier norma, acto o disposición de igual o inferior rango, anterior a la ordenanza que sea contradictoria con la misma.

La Disposición Final fija la entrada en vigor de la Ordenanza a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

CAPITULO 1.- OBJETO Y CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito.

La presente Ordenanza, tiene por objeto regular las condiciones a que deben sujetarse, para obtener la autorización municipal, los supuestos de ocupación de zonas de dominio público por los establecimientos o actividades hosteleras, con carácter temporal, en el término municipal de Torrelavega y en relación a los supuestos siguientes:

a) Instalación de mesas y sillas como ampliación a la actividad realizada en el establecimiento comercial.

b) Instalaciones complementarias de las anteriores cuya finalidad sea la protección, cubrimiento, ornamentación, delimitación o embellecimiento de los espacios destinados a veladores.

Art. 2.- Supuestos excluidos.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los siguientes supuestos:

a) Las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que no consistan en el establecimiento de mesas y sillas en tal zona, para la ampliación de actividades hosteleras.

b) Cualquier instalación desmontable y no permanente que no sea complementaria de las instalaciones de mesas y sillas previstas en el apartado anterior.

c) Las instalaciones fijas o permanentes de cualquier clase

d) Los toldos, marquesinas y demás instalaciones que se instalen sobre fachadas o se adosen mediante cualquier sistema de amarre o anclaje al suelo.

Art. 3.- Temporalidad

Las autorizaciones de ocupación del dominio público para los supuestos previstos en la presente Ordenanza lo serán siempre por un periodo de tiempo limitado conforme a los siguientes criterios:

a) El periodo máximo de autorización lo será de un año, entendiendo como tal el año natural.

b) Las autorizaciones se entenderán extinguidas, en todo caso, a las 24 horas del día 31 de diciembre de cada año, con independencia de la fecha en que comenzara la autorización.

c) Transcurrido el periodo máximo de autorización podrá renovarse anualmente la autorización mediante nueva solicitud y por periodos iguales a los de la autorización inicial.

Art. 4.- Criterios generales para la ocupación.

1.- Con independencia de que la autorización municipal lo es de carácter discrecional, y en tal sentido tal requisito se mantiene, únicamente se concederán autorizaciones para la ocupación del dominio público con mesas, sillas y en su caso instalaciones complementarias, a los titulares de los establecimientos que al momento de la solicitud dispongan de la correspondiente licencia municipal de apertura, y se encuentren al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torrelavega.

2.- Además, con carácter general y para que procedan las respectivas autorizaciones, las instalaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Permanecerán libres los pasos de acceso a otros inmuebles, así como los necesarios para el exacto cumplimiento de la NBE-CPI y cualquier otra normativa de aplicación.

b) No podrán ocuparse las zonas situadas frente a las fachadas de los establecimientos e inmuebles colindantes, salvo autorización debidamente acreditada de sus titulares.

c) La zona a ocupar por la implantación dejará siempre libre una banda de circulación peatonal de al menos 2 metros de anchura y en ningún caso podrá rebasar los limites de la proyección perpendicular de la fachada del establecimiento sobre la zona del dominio público. La zona de dominio público donde se pretende la ocupación deberá contar con una anchura mínima de 3 metros.

d) Deberán dejarse completamente libres para su inmediata utilización, caso de ser preciso por los Servicios Públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías visitables.

- Las entradas a domicilio particulares.

- Bocas de riego e incendio.

- Los hidrantes.

- Los registros de alcantarillado

- Las salidas de emergencia.

- Las paradas de transporte público y espacios reservados a estacionamientos.

- Los aparatos de registro y control del tráfico.

- Los respiraderos, accesos y salidas de aparcamientos subterráneos.

- Las zonas ajardinadas municipales.

- Las zonas destinadas a mobiliario urbanos.

e) Fuera de los horarios de apertura o cuando la actividad principal no se encuentre en funcionamiento, deberá dejarse libre la zona de dominio publico ocupada, mediante la recogida de los distintos enseres con los que se efectúa la ocupación.

Art.5.- Horarios

El horario de servicio al público o actividad realizada en las zonas de ocupación con mesas y sillas se sujeta al mismo periodo de tiempo que el que corresponde a la actividad principal según establece el Decreto 72/97, de 7 de julio por el que se establece el Régimen General de Horarios de Establecimientos y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, o por la norma que en el futuro establezca dicho régimen de horarios.

Art. 6.- Requisitos y dimensiones del mobiliario.

1.- El mobiliario con el que se efectúe la ocupación deberá reunir las condiciones estéticas, de conservación y limpieza necesarias.

2.- A efectos de cómputo se entenderá una unidad por cada mesa que no exceda de 1 m de diámetro, cuando sean circulares o un metro por cualquiera de sus lados cuando sean cuadras o rectangulares. Cuando la forma de la mesa sea distinta, la dimensión máxima de un metro se medirá tomando en cuenta la distancia entre los dos puntos más distantes del plano de la misma.

Si la longitud del diámetro, de los lados o de la línea entre los puntos más distantes excediera de un metro se entenderá como una unidad más por cada metro o fracción de exceso.

3.- A cada mesa se asignará un máximo de cuatro sillas, si bien cuando las dimensiones excedan de 1 metro, conforme a los criterios anteriormente indicados, por cada metro o fracción de exceso se asignaran otras cuatro sillas o aquellas que, sin exceder de dicho número, resultaran adecuadas al propio tamaño y forma de la mesa.

4.- Cuando por motivos de estética u ornato del establecimiento se utilizaran mesas de madera, podrán sustituirse las sillas por bancos también de madera, podrán sustituirse las sillas por bancos, también de madera. Dichos bancos se ubicarán únicamente en dos lados de la mesa, uno frente al otro, , aplicándose para su cómputo las mismas distancias o medidas que para las mesas, por lo que si el banco excede de un metro de largo se entenderá que forma dos unidades por cada metro o fracción.

Art. 7.- Requisitos de las instalaciones complementarias

1.- Las instalaciones complementarias que tengan por finalidad la protección, cubrimiento, ornamentación, delimitación, o embellecimiento de los espacios ocupados destinados a veladores, requerirán autorización expresa que podrá establecerse junto con la autorización de ocupación de las mesas y sillas o mediante resolución distinta.

La autorización para tales instalaciones se entenderá con las mismas condiciones que las previstas para la ocupación principal con mesas y sillas, además de las que le sean propias a tal instalación complementaria.

2.- El Ayuntamiento podrá determinar requisitos adicionales teniendo en cuenta, además de las propias condiciones de la instalación, criterios de estética, seguridad y salvaguarda del entorno urbano así como el correcto estado de conservación y limpieza de la instalación.

En ningún caso, las instalaciones complementarias contendrán elementos que precisen anclajes u obras de asentamiento en el suelo público, ni requerirán obra alguna para su instalación.

3.- La suspensión o revocación de las autorizaciones de ocupación previstas en los artículos 15 y 16, supondrán, asimismo, y de forma automática, la suspensión o revocación de la instalación complementaria.

En todo caso el Ayuntamiento podrá suspender o revocar las autorizaciones de instalaciones complementarias manteniendo la autorización de la ocupación principal, cuando aquéllas se encontraran en una situación de deterioro, suciedad o falta de seguridad que aconsejara la citada suspensión o revocación.

Si requerida la retirada de la instalación complementaria no se llevara a efecto la misma, procederá la revocación de la ocupación principal.

Art. 8.- Prohibiciones

Además de entenderse prohibidas todas aquellas conductas o actuaciones que contradigan los criterios generales de ocupación y el objeto de la ocupación así como las condiciones de las instalaciones, se establecen con carácter especifico las siguientes prohibiciones:

a) La colocación, en las zonas de ocupación o en sus proximidades, de armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano o dificulten la intervención de servicios públicos o privados en casos de emergencia tales como ambulancias, vehículos de bombero o policía, vehículo de minusválido, etc.

b) Colocación de elementos o mobiliario que dificulte la maniobra de entrada y salida de paso de vehículos en vados o zonas reservadas.

c) Instalación de cualquier clase de elemento musical ni de aquellos que amplifiquen el volumen natural.

d) Celebración de espectáculos o atracciones susceptibles de generar emisiones sonoras en niveles superiores a los permitidos por las Ordenanzas Municipales.

e) Instalaciones de asadores, planchas, cocinas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

f) Cualquier otra actividad que exceda de aquélla para la que el establecimiento principal dispone de licencia.

g) Almacenar o apilar productos o materiales ni contenedores destinados a basuras, desperdicios, envases, etc.

Art. 9.- Obligaciones de los titulares.

Los titulares de los establecimientos responderán del correcto y adecuado cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la presente ordenanza y aquellas que de forma especifica sean fijadas para la instalación, y además adquirirán las siguientes obligaciones:

- Deberán efectuar por su cuenta la limpieza de la zona de ocupación, manteniéndola de forma permanente.

- Mantendrán las condiciones higiénico-sanitarias y de conservación y mantenimiento de los enseres e instalaciones complementarias.

- Garantizarán las condiciones de estética y ornato de los enseres e instalaciones.

- Dejarán libre el espacio público ocupado, mediante la recogida diaria de los enseres durante el horario de cierre o en los periodos en los que la actividad principal no esté abierta al publico.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Solicitudes

Los interesados en la ocupación del dominio público para los supuestos previstos en la presente Ordenanza formularan la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en la que se contendrá los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y D.N.I. del solicitante.

b) Domicilio a efectos de notificaciones

c) Denominación del establecimiento del que es titular y para el que se solicita la ocupación, indicando o acreditando la licencia de la que es titular (número, fecha o resolución de concesión de licencia, o su fotocopia o cartel anunciador de las mismas, así como cualquier otro documento que sirva para tal acreditación).

d) Número de mesas y sillas que pretende instalar con indicación de las dimensiones de las mismas.

e) Descripción e indicación del espacio público que pretende ocupar.

f) Además de lo anterior, y como documentación complementaria deberá aportar:

- Croquis en el que se especifique el lugar de ocupación y la ubicación de los enseres, así como la superficie a ocupar, distancias a fachadas, viales o inmuebles colindantes y a la línea de fachada de los mismos.

- En su caso, descripción de elementos o instalaciones adicionales con indicación de sus características, condiciones técnicas y lugares en donde se pretenda su instalación.

Art. 11.- Tramitación.

1.- Recibidas las solicitudes en el Registro General, se remitirán al Departamento de Actividades y Policía Administrativa para que proceda a la realización de los tramites correspondientes hasta la resolución de las mismas.

2.- El Departamento de Actividades requerirá el correspondiente informe de los Servicios Municipales de Vialidad, Policía Local y Tesorería, que deberán emitirle en un plazo máximo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera emitido el informe se entenderá desfavorable.

Además, podrá requerirse informe de otros servicios municipales, especialmente Servicio de Extinción de Incendios y Urbanismo, cuando el Ayuntamiento lo estimara conveniente atendiendo a las circunstancias que concurran.

3.- Emitido el informe o transcurrido los plazos se resolverá por la Alcaldía, según proceda. Dicha resolución se dictará y notificará a los solicitantes en el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido o efectuado la resolución y notificación, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Art. 12.- Información complementaria.

Los distintos órganos municipales que intervengan en la tramitación o resolución de los expedientes sobre las ocupaciones previstas en la presente Ordenanza, podrán requerir de los solicitantes y demás interesados cuantos datos, documentos o aclaraciones se precisen para una mejor información y conocimiento de las condiciones de la instalación y ocupación.

Art. 13.- Perfeccionamiento y efectos de la autorización.

1.- La resolución de la Alcaldía a la que hace referencia el artículo 11.3, requerirá para su perfeccionamiento y plenos efectos que el solicitante abone la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2.- El incumplimiento del pago de la tasa referida hará que no surta efectos la autorización hasta que se produzca dicho pago.

3.- En todo caso la autorización se entenderá concedida salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y con carácter revocable conforme a la normativa prevista en el Reglamento de Bienes y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 14.- Desestimación de ocupaciones.

Además de los supuestos de desestimación generada por silencio administrativo, el Ayuntamiento podrá desestimar de forma expresa las solicitudes de ocupación en los siguientes casos:

a) Cuando de las solicitudes formuladas se constate o prevea el incumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en la presente ordenanza con carácter general y no supongan defectos subsanables.

b) Cuando las solicitudes de ocupación se formularan por los titulares de establecimientos que habiendo obtenido anteriores autorizaciones les hubieren sido revocadas por incumplimiento de las condiciones de las instalaciones o por falta de pago de la tasa.

c) Las solicitudes de ocupación que formularen los titulares de aquellos establecimientos de los que se constatara que hubieren mantenido ocupaciones sin la previa autorización municipal y siendo requeridos para su legalización no lo hubieren efectuado en tiempo y forma.

CAPITULO III.- SUSPENSION, REVOCACION Y TRANSMISION DE AUTORIZACIONES

Art. 15.- Suspensión temporal de autorizaciones.

1.- El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones que hubiera otorgado para los supuestos contemplados en la presente Ordenanza en los siguientes supuestos:

a) Por la realización o ejecución de obras o prestación de servicios municipales en la zona objeto de ocupación.

b) Cuando la zona objeto de ocupación requiriera ser utilizada para la realización de obras o prestación de servicios en otros lugares próximos.

c) Cuando la zona objeto de ocupación fuera destinada a actividades o eventos municipales.

d) Cuando por cualesquiera otras causas el Ayuntamiento lo estimara procedente.

2.- La suspensión será notificada previamente al titular del establecimiento autorizado para la ocupación.

3.- La suspensión temporal de la ocupación generará el derecho del titular del establecimiento afectado por la misma, a la devolución de la parte proporcional del importe de la tasa abonada. Dicha parte se calculará aplicando el prorrateo de los días de suspensión en relación a los 365 días del año natural, y con independencia del plazo o periodo en que se inició tal ocupación.

4.- Las causas de suspensión se entenderán tanto cuando la actividad, obra, servido o evento se ejecute o gestione por el propio Ayuntamiento como cuando lo sea por una entidad privada contratada o requerida por el propio Ayuntamiento o sea concesionaria de un Servicio Municipal.

Art. **16.-** Revocación de autorizaciones

1.- El Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones de ocupación que hubiera concedido para los supuestos previstos en la presente Ordenanza por las siguientes causas:

a) Por las mismas causas que las previstas para la suspensión temporal, cuando la ocupación o necesidades municipales sean iguales o superiores al límite o periodo temporal máximo de la ocupación concedida

b) Por otorgamiento erróneo de la autorización.

c) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización o de la normativa reguladora de la misma.

2.- En los supuestos de revocación procederá la devolución de la tasa abonada conforme al criterio previsto en el articulo anterior para los supuestos de suspensión.

3.- Para la causa de revocación prevista en el apartado 1.c), y con independencia de la retirada de los enseres, procederá la imposición de sanciones por infracción de Ordenanza previo el procedimiento reglamentario.

Art. 17.- Transmisión de autorizaciones

1.- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público previstas en esta Ordenanza serán transmisibles junto con la titularidad de los establecimientos a los que se encuentren vinculadas, si bien el nuevo titular deberá reunir los requisitos que se establecen con carácter general y, además, declarar que acepta la subrogación en los derechos y obligaciones que sobre la misma se establecieron al anterior titular.

2.- La transmisión de la autorización se entenderá con las mismas condiciones que fueron establecidas inicialmente, incluido el límite temporal y obligaciones de pago.

CAPITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR

Art. 18.- Infracciones

Las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a) La falta de ornato o limpieza en la zona de ocupación o de sus enseres e instalaciones complementarias, siempre que no merezca su consideración de falta grave.

b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano como consecuencia de la actividad desarrollada o por el uso de la ocupación.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando no exceda de un 20% sobre aquélla, y siempre que no se haya incrementado el numero de mesas, sillas u otros enseres sobre los que hubieran sido autorizados.

d) La variación o alteración, hasta un 20% de la zona concreta de ocupación, siempre que la superficie ocupada y enseres utilizados no excedan de los autorizados, o que tal variación afecte o altere levemente los pasos que deben quedar libres o el régimen de distancias establecido con carácter general.

e) Incumplimiento de la obligación de recoger los enseres y dejar libre el espacio público durante los horarios de cierre o no-funcionamiento de la actividad principal.

2.- Son faltas graves;

a) La comisión de tres faltas leves durante el periodo de tiempo en el que rija la autorización.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada cuando exceda de un 20% sobre aquélla, o que sin exceder del 20% disponga de un mayor numero de enseres de los que hubieran sido autorizados.

c) La variación o alteración en mas de un 20% de la superficie concreta de ocupación autorizada o que no excediendo del 20% altere gravemente el régimen de pasos libres y distancias establecidos con carácter general.

d) La ocupación que carezca de la preceptiva autorización o sin que se haya abonado la tasa correspondiente a la misma, siempre que dicha ocupación sea susceptible de su regulación por autorización posterior por cumplirse el resto de los requisitos y condiciones que para tales instalaciones fija la ordenanza.

e) La falta de aseo, higiene o limpieza que atente contra la salubridad en lugares públicos o por repercutir en las condiciones higiénicas de los alimentos o bebidas que se expendan en la zona ocupada, en el establecimiento principal o en los colindantes.

f) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la ocupación siempre que aquél se produzca como consecuencia de la actividad de tal ocupación.

g) La negativa a facilitar las inspecciones de los Servicios Municipales o a la exhibición o, en su caso, aportación de documentación requerida a tales efectos.

h) La negativa a desmontar las instalaciones o al cese efectivo en la ocupación habiendo sido requerido por el Ayuntamiento, por causas de suspensión, revocación o finalización del periodo establecido para la ocupación.

i) El incumplimiento de las restantes normas y condiciones establecidas en la ordenanza tanto para la ocupación principal como para las instalaciones complementarias siempre que no sean constitutivas de falta leve o muy grave.

3.- Son faltas muy graves;

a) La comisión de tres faltas graves durante el periodo de la autorización.

b) La ocupación que carezca de la perceptiva autorización siempre que con las condiciones en que se encuentra en ese momento no sea susceptible de su regulación por autorización posterior, al no ajustarse a lo previsto en la ordenanza.

c) La reiterada falta de colaboración para facilitar las inspecciones y exhibición de documentos acreditativos de la autorización.

d) La negativa reiterada a desmontar las instalaciones o al cese efectivo en la ocupación habiendo sido requerido por el Ayuntamiento, por causas de suspensión, revocación, finalización del periodo establecido, o por carecer de la preceptiva autorización.

e) La obstaculización para la prestación de servicios públicos o privados en casos de emergencia tales como bomberos, ambulancias, policía o protección civil.

f) La falsificación o manipulación intencionada de los documentos acreditativos de las condiciones técnicas de las instalaciones que tengan por objeto obtener autorizaciones que conforme a las condiciones técnicas reales constituirían supuestos excluidos para la autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ordenanza.

Art. 19.- Sanciones

Las sanciones por las infracciones anteriormente indicadas, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Unica, de la Ley 11/99, serán las siguientes;
a) Por faltas leves, multa de hasta 15.000 pesetas. 1
b) Por faltas graves, multa de 15.001 a 75.000 pesetas.
c) Por faltas muy graves, multa de 75.001 a 150.000 pesetas.

Art. 20.- Medidas cautelares y adicionales.

Además de las sanciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, el Ayuntamiento, con el fin de hacer cesar la reiteración o continuación en la conducta infractora podrá adoptar cuantas medidas cautelares o adicionales sean necesarias incluidos los medios de ejecución forzosa previstos legalmente.

Art. 21.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador para la exigencia de responsabilidad por infracciones a la presente ordenanza será el previsto con carácter general por las leyes o reglamentos reguladores del procedimiento sancionador común.

Art. 22.- Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones y sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los 6 meses

b) Las graves a los 2 años.

c) Las muy graves a los 3 años.

2.- El cómputo e interrupción de los plazos de prescripción se producirá conforme a las normas legales y reglamentarias previstas para el procedimiento sancionador común.

CAPITULO V.- INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 23.- Inspección.

El Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado competente, a través de los Servicios Municipales podrá determinar la inspección tendente a comprobar el correcto cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y condiciones de la autorización.

Art. 24.- Vigilancia y control

1.- La vigilancia y control de las ocupaciones previstas en la presente Ordenanza, así como de sus condiciones, corresponderá a la Policía Local, o Servicios Municipales competentes.

2.- De todas aquellas incidencias que se apreciaran por la Policía Local o Servicios Municipales, las pondrá en conocimiento del titular del establecimiento a quien se concedió la autorización y remitirá el oportuno informe al Departamento de Actividades y Policía Administrativa, con expresa indicación de si las mismas fueron subsanadas o no.

3.- Los Agentes de la Policía Local o Servicios Municipales podrán requerir de los titulares de los establecimientos la acreditación o exhibición del documento en el que conste la autorización y pago de la tasa quedando obligados dichos titulares a facilitar la vista de tales documentos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Renovación de autorizaciones

Finalizado el plazo de la autorización, el titular del establecimiento o instalación podrá solicitar nuevamente autorización en las mismas condiciones y requisitos que los previstos para la que ya hubiera finalizado.

En este caso el Ayuntamiento podrá conceder nueva autorización sin necesidad de informe previo de los distintos Servicios Municipales. No obstante, se dará cuenta a los mismos para su constancia y posibilitar las inspecciones precisas.

En todo caso, la efectividad de la autorización requerirá el abono de la tasa establecida y cumplimiento de las condiciones generales, y la misma quedara supeditada a las variaciones o medidas correctoras que pudieran proponerse por los servicios municipales.

Solicitada la renovación y transcurridos los plazos para resolver y notificar sin que ello se hubiera efectuado se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Segunda.- Normalización de ocupaciones e instalaciones

El Ayuntamiento podrá establecer criterios específicos sobre la ocupación, enseres e instalaciones en aquellas zonas en las que se genere la ocupación masiva o existan varios establecimientos que la pretendan.

En tal sentido se podrán dictar criterios que unifiquen o normalicen el tipo de enseres e instalaciones respecto a la estética, dimensiones y lugar de ubicación, así como la fijación de espacios máximos a ocupar.

En su caso, se podrá tomar en consideración el que la ocupación tenga una superficie igual para todos los establecimientos o en proporción a la superficie del establecimiento principal, así como los limites de fachada.

El establecimiento y aprobación de los criterios anteriormente indicados corresponde a la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Gobierno y previo dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente o la que, en su día, la sustituya para las materias objeto de la presente ordenanza.

Tercera.- Ocupaciones no autorizadas.

Las ocupaciones de dominio público que se lleven a efecto sin la preceptiva autorización municipal se harán cesar por este Ayuntamiento en un plazo máximo de 48 horas previa audiencia a los titulares de las mismas y, en su caso, transcurrido dicho plazo, mediante la ejecución forzosa.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento liquidará la tasa que por dicho periodo corresponda y, previa instrucción del expediente reglamentario, impondrá las sanciones previstas por infracción de Ordenanza.

Cuarta.- Supuestos especiales

No obstante lo dispuesto en el articulo 4, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter especial o excepcional ocupaciones de dominio público objeto de la presente Ordenanza siempre que se establezcan medidas que garanticen las zonas de paso libre peatonal respetando la NBE-CPI.

Para estos supuestos emitirá informe la Policía Local y aquellos otros servicios que el Ayuntamiento estime necesarios en función de las circunstancias que concurran.

Quinta.- Documento indicativo

El Ayuntamiento de Torrelavega, a través de los Servicios Municipales, correspondientes, podrá elaborar un cartel anunciador en el que se indique la ubicación de los enseres y zona de ocupación conforme a los criterios de la autorización concedida en cada caso, y en el que además se expresará el periodo vigente para la autorización enseres objeto de la misma y establecimiento principal que dispone de la autorización.

Los beneficiarios de la ocupación quedarán obligados a exponer en una zona visible del establecimiento principal o de la zona ocupada el referido cartel con el fin de facilitar las comprobaciones e inspecciones necesarias.

Sexta.- Normativa supletoria de procedimiento

Respecto de las incidencias que pudieran surgir en la tramitación de los expedientes para la ocupación prevista en la presente Ordenanza, y en lo no regulado en la misma, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de ***17*** de junio de 1.955, y lo dispuesto en la Ley 30192, respecto al Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones de ocupación con mesas y sillas o instalaciones complementarias previstas en el artículo 1 de esta norma, que se hubieren concedido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por las normas y condiciones vigentes al momento de su autorización.

Finalizado el plazo de autorización, las renovaciones o futuras concesiones para tales ocupaciones, si lo fueran con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en ella.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas, actos o disposiciones de igual o inferior rango a la presente ordenanza, reguladoras de la ocupación del dominio público con mesas y sillas en el Término Municipal de Torrelavega, que contradigan lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.